



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
TÍTULO I	12
PRINCIPIOS GENERALES	12
CAPÍTULO I	13
DEL OBJETO Y ÁMBITO	13
TÍTULO II	13
PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	13
CAPÍTULO I	13
DE LAS POLÍTICAS DE LA PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	13
CAPÍTULO II	14
DE LA IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN INSTITUCIONAL	14
CAPÍTULO III	16
DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL	16
CAPÍTULO IV	17
DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	17
TÍTULO III	19
CENTROS DE INVESTIGACIÓN	19
CAPÍTULO I	19
DE LA CREACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN	19
TÍTULO IV	22
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO I	22
DE LAS GENERALIDADES	22
CAPÍTULO II	26
DEL PROCEDIMIENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	26
CAPÍTULO III	28
DEL PROCEDIMIENTO DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	28

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	3

TÍTULO V	31
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN	31
CAPÍTULO I	31
DE LA POLÍTICA	31
CAPÍTULO II	31
DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN	31
CAPÍTULO III	32
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FINANCIAMIENTO CONJUNTO	32
CAPÍTULO IV	32
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO	32
CAPÍTULO V	33
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO INTERNO	33
SECCIÓN I	33
DE LAS GENERALIDADES	33
SECCIÓN II	36
DE LOS PARTICIPANTES	36
SECCIÓN III	38
DE LAS FASES DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	38
DISPOSICIONES GENERALES	47
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	47
DISPOSICIÓN FINAL	48

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 83 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”;
- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** la Constitución de la República en el art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la referida norma;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 6, literal a), señala que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 8, literal f), señala que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	5

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 12, establece que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 13, literales d), k) y o), determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...) o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 17, determina que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 18, literal a), determina que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 24, determina que, “Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión (...)

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	6

Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 28, determina que, “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 35, determina que, “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura, investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 36, determina que, “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 38, determina que, “Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas.

El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el órgano competente en materia aduanera, ejercerá el control posterior de la utilidad directa para la investigación o actividades académicas y el correcto uso de las exoneraciones referidas en el párrafo precedente”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 93, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento,

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	7

aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 107, determina que, “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 117, determina que, “Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin.

Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 147, determina que, “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	8

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 148, determina que, “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 7, determina que, “Los elementos o variables de los indicadores para la fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, serán al menos los siguientes: (...) En investigación: proyectos de investigación y desarrollo científico, tecnológico, pedagógico o artístico, programas o proyectos de innovación o de transferencia de tecnología y conocimientos, publicaciones, trabajos de titulación, y registro de activos intangibles (...)”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el Art. 114, establece que, “En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se trate de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos.

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	9

El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación (...);

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 3, literal b), determina que, “Los objetivos del presente Reglamento son: (...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo (...);”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 4, literal b), determina que, “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...);”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 29, determina que, “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 30, determina que, “Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico”.

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 31, determina que, “La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje;

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	10

posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 34, determina que, “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	11

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 37, determina que, “En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 41, literal d), determina que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) d) Investigación (...)”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 4, numeral 6, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 6) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 7, numeral 1, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: 1) La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 11, numeral 9, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de la autonomía responsable, determina que su patrimonio y financiamiento, está constituido por: 9) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 13, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

La Universidad manejará estos ingresos de manera autónoma, y serán gestionados en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de la LOES.

La institución gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la LOES, siempre y cuando estos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada, a los servicios antes referidos.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	12

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la institución, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan al carácter institucional”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 19, determina que, “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 20, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 78, determina que, “Las funciones del Comité Consultivo Estratégico, serán las siguientes: 4. Validar la identificación de problemas de los sectores externos para el desarrollo de planes o proyectos estratégicos, académicos y administrativos, y líneas de investigación, así como su implantación y seguimiento”;

Que, es necesario regular las actividades de Investigación institucional que realiza la comunidad universitaria y demás intervinientes, la universidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro y la normativa que rige al Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	13

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la Planificación de la Investigación e Innovación, la Gestión de los Grupos de Investigación y la Ejecución de los Proyectos de Investigación e Innovación de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación obligatoria por parte del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la Coordinación de Investigación, el personal académico, estudiantes intervinientes y demás participantes de las actividades en los proyectos de investigación e innovación financiados por la Universidad Estatal de Milagro, así como en aquellos financiados por otras instituciones nacionales o internacionales.

TÍTULO II PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS DE LA PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 3.- Políticas para la planificación de investigación e innovación institucional. - Con la finalidad de garantizar el principio de calidad en la planificación de los procesos de investigación e innovación de la Universidad Estatal de Milagro, se atenderá a las siguientes políticas:

1. La identificación, priorización de las problemáticas del entorno y la formulación o revisión de la planificación de la investigación e innovación institucional se realizará al menos cada dos (2) años de forma participativa de las partes interesadas pertinentes, para lo cual se considerará los dominios académicos de la institución, la planificación local, regional y nacional, con la finalidad de garantizar la pertinencia de la investigación e innovación institucional;
2. Gestionar la formación de redes académicas y de grupos de trabajo inter, multi y transdisciplinarios de investigación e innovación dentro de la institución, y de

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	14

- procesos colaborativos con otras instituciones de educación superior nacionales;
3. Las temáticas científicas y tecnológicas serán fijadas de acuerdo a las líneas de investigación vigentes;
 4. Gestionar de forma eficiente los recursos económicos institucionales y/o fondos externos para la investigación e innovación institucional;
 5. Implementar programas internos de capacitación en temas relacionados en investigación e innovación para el personal académico de la institución, con el objetivo de mejorar sus competencias y habilidades relacionadas en esos temas, contribuyendo en la calidad de la investigación e innovación y en la formación de los estudiantes de grado y posgrado de la institución;
 6. Implementar estrategias que fomenten la producción científica de calidad, la publicación de los artículos en revistas indizadas en las bases de datos Scopus y Wos, las patentes, propiedades industriales, y creaciones u obtenciones vegetales o animales que sean producto de proyectos de investigación e innovación;
 7. Fomentar la investigación e innovación educativa, y a partir de sus hallazgos mejorar los procesos académicos de la UNEMI;
 8. Fomentar la participación de los estudiantes de grado y posgrado en calidad de ayudantes de investigación en las diferentes actividades de investigación e innovación como parte de su formación. Las actividades ejecutadas por el estudiante podrán ser convalidadas como prácticas preprofesionales;
 9. Promover la integración del diálogo de saberes en la investigación e innovación institucional; y,
 10. Implementar y realizar el seguimiento de la ética en las actividades de investigación científica y/o tecnológica en el comportamiento de sus investigadores, el reconocimiento de la participación de los profesores, estudiantes y administrativos; y, la divulgación y difusión de sus resultados.

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN INSTITUCIONAL

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	15

Artículo 4.- Propósito de la identificación y priorización de las problemáticas. -

El propósito de la identificación y priorización de las problemáticas será la de responder a la realidad del contexto científico-tecnológico, sociopolítico local, regional y nacional; en concordancia con la misión e identidad institucional, garantizando la articulación con las prioridades de los planes nacionales, regionales y locales.

Artículo 5.- Comisión de identificación. -

El Vicerrectorado Investigación y Posgrado en conjunto con la Coordinación de Investigación, propondrán la conformación de la comisión ante el Rectorado, el mismo que aprobará o actualizará la comisión.

La comisión está conformada por:

1. Rector o su delegado, quien la preside;
2. Vicerrector Investigación y Posgrado;
3. Profesores e investigadores con experiencia en análisis de los factores externos y desarrollo sostenible;
4. Dirección de Planificación Institucional; y,
5. Coordinación de Investigación, que hará las funciones de secretario.

Artículo 6.- Identificación de la problemática. -

Para la determinación de las problemáticas a las que responderá la investigación e innovación, la Comisión de Identificación, realizará las siguientes actividades:

1. Analizará las problemáticas del contexto para el desarrollo de la investigación e innovación, considerando lo indicado en el Artículo 4 de este Reglamento;
2. Desarrollará un banco de temáticas de interés que respondan a las problemáticas de carácter local, provincial, zonal y nacional para el desarrollo de la investigación e innovación; y,
3. Validará de manera consensuada y participativa con actores claves del sector externo (ámbito social y productivo) las áreas prioritarias declaradas en el PEDI y el banco de temáticas de interés que responden a las problemáticas de carácter local, zonal y nacional.

Artículo 7.- Procedimiento de la priorización de las problemáticas de interés. -

La Comisión priorizará las problemáticas de carácter local, provincial, zonal y nacional

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	16

con la información obtenida de las reuniones del Comité Consultivo Institucional, de la formulación del PEDI y de reuniones específicas de la Coordinación de Investigación. En caso de que la Comisión no llegue a un acuerdo sobre la priorización de las problemáticas de interés, el Rector tendrá la potestad de resolver sobre las mismas. El secretario de la comisión elaborará el “Informe de identificación y priorización de las problemáticas de los campos de acción”. El Coordinación de Investigación por medio del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado gestionará la aprobación ante la Comisión de Gestión Académica y posteriormente al Órgano Colegiado Superior para su ratificación.

Una vez aprobados los campos de acción priorizados, la Coordinación de Investigación deberá gestionar la actualización del Plan de Investigación y ante la Dirección de Planificación Institucional la incorporación y/o actualización en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).

CAPÍTULO III DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 8.- Líneas de Investigación. - Se entiende por líneas de investigación al conjunto de objetivos, políticas y metodologías técnicas científicas dirigidas a la solución de problemas identificados en los campos de acción priorizados y que permiten la generación de nuevos conocimientos. Las líneas de investigación constituyen la base para la formulación de proyectos multi, inter y transdisciplinarios que contribuyen al progreso local, regional y nacional, que guardan coherencia con la visión, misión y objetivos de la institución, con las políticas y objetivos nacionales.

Las líneas de investigación establecidas deberán contemplar los aspectos siguientes:

1. Corresponder a un tema o problemática lo suficientemente amplio, de tal forma que puedan ser de interés para el mayor número posible de investigadores;
2. Ser de preferencia multidisciplinaria o interdisciplinaria, aunque no se excluye la posibilidad de líneas disciplinares;
3. Ser dinámicas y adaptarse a las necesidades de la sociedad;
4. Concordar con los campos priorizados (áreas) establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional; y,
5. Concordar con los planes de desarrollo local, provincial y del país.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	17

Artículo 9.- Procedimiento de la formulación y aprobación de las líneas de investigación.- En el primer trimestre de cada año, la Coordinación de Investigación en coordinación con el área de Gestión de Investigación revisarán y analizarán las líneas de investigación vigentes y propondrán, de ser pertinente, la creación, modificación o eliminación de las mismas, de manera participativa y consensuada con la comunidad académica y las autoridades, a partir de las temáticas de interés prioritizadas que respondan a las problemáticas identificadas.

Para su efecto, la Coordinación de Investigación elaborará el documento denominado: “Líneas de Investigación de la UNEMI”, que deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Contexto: el análisis del entorno y potencialidades de la universidad, estudios de impacto y pertinencia;
2. Marco legal;
3. Metodología de la formulación;
4. Campos de acción priorizados; y,
5. Portafolio de las líneas de investigación (nombre, campo de conocimiento amplio y específico de la UNESCO, descripción y alcance).

Las líneas de investigación de la UNEMI serán aprobadas por la Comisión de Gestión Académica y ratificadas por el OCS.

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 10.- Plan de Investigación e Innovación Institucional. - El Plan de Investigación e Innovación estará alineado con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), y tiene por finalidad, establecer la planificación de actividades orientadas a generar investigación e innovación y alcanzar las metas institucionales.

El Plan de Investigación e innovación contendrá como mínimo, los siguientes apartados:

1. Presentación;
2. Contexto (alineado al PEDI);
3. Marco legal;
4. Elementos Orientadores;

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	18

5. Descripción de la metodología de la formulación;
6. Proyección de presupuesto;
7. Actividades, ejecución y seguimiento;
8. Resultados esperados;
9. Referencias Bibliográficas; y,
10. Anexos.

Artículo 11.- Procedimiento para la formulación y aprobación del plan de investigación e innovación institucional. - La Coordinación de Investigación, formulará el “Plan de Investigación e Innovación Institucional” que tendrá la vigencia de cuatro años en concordancia con el periodo de vigencia del PEDI, atendiendo a las líneas de investigación institucional y las políticas de calidad establecidas en el presente Reglamento. Además de considerar los aspectos relevantes y sus estrategias para cumplir con los objetivos, misión y visión institucional

La Coordinación de Investigación seleccionará pares académicos con grado académico de doctor y con méritos en la investigación, para que cumplan con la función principal de evaluar la propuesta del Plan; la lista de los pares evaluadores, será autorizada por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Con la revisión favorable de los pares académicos, el Plan será puesto en consideración para análisis de la Comisión de Gestión Académica y aprobación del Órgano Colegiado Superior.

En caso de requerirse actualización será a partir del primer año de vigencia y será propuesta por la Coordinación de Investigación y aprobada conforme lo establecido en el presente artículo.

Artículo 12.- Procedimiento de ejecución y seguimiento del plan de investigación e innovación institucional. - El Plan de Investigación e Innovación Institucional se ejecutará a través de la planificación operativa anual de la Coordinación de Investigación. El resultado de su seguimiento, autoevaluaciones y evaluaciones externas o auditorias podrá conllevar a una revisión del plan y su aprobación será de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior del presente Reglamento.

Para el efecto la Dirección de Planificación Institucional emitirá informes de evaluación a la planificación operativa anual de acuerdo a los lineamientos de su metodología. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad programará y coordinará autoevaluaciones periódicas.

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	19

Los resultados obtenidos del seguimiento al POA y de las evaluaciones determinarán que la Coordinación de Investigación con la participación de actores relevantes de los procesos de investigación e innovación institucional realicen el “Informe de resultados de la ejecución del Plan de Investigación e Innovación Institucional” el cual contendrá, al menos, lo siguiente:

- a. Antecedentes;
- b. Normativa aplicada;
- c. Metodología aplicada para obtener los resultados;
- d. Resultados obtenidos; y,
- e. Conclusiones que conllevan a recomendar las acciones o estrategias de mejora.

El informe será primordial para analizar y revisar el plan de investigación e innovación institucional con la finalidad de realizar los ajustes que permitan alcanzar los objetivos trazados.

TÍTULO III CENTROS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- Centros de Investigación. - Los centros de investigación, están constituidos por equipos multidisciplinarios de investigación, integrados en función de las áreas del conocimiento, que brindan apoyo al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en la realización de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos.

Artículo 14.- Creación de los Centros de Investigación. - La creación y formalización es un medio para proveer visibilidad a la gestión de un centro de investigadores congregados bajo un mismo campo de conocimiento.

Los criterios para crear o mantener la vigencia de los centros de investigación son los siguientes:

1. Requisitos organizativos:

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	20

- a. Deberá contar con un mínimo de 6 profesores, de los cuales al menos 2 cuenten con título de doctorado;
- b. Deberá declarar las líneas de investigación del centro que estén relacionadas con las áreas prioritarias de investigación; y,
- c. El grupo de investigadores deberá contar con al menos 15 publicaciones indexadas en los cuartiles SJR o JCR, de las cuales al menos 5 corresponderán al primer y segundo cuartil.

2. Requisitos del director:

- a. Profesor titular que cuente con grado de PhD. Excepcionalmente podrá ser un profesor no titular bajo la figura de profesor investigador invitado;
- b. Acreditar experiencia en el área: Contar con al menos 5 publicaciones indexadas en los cuartiles de SJR o JCR en los últimos 5 años; y,
- c. Haber sido director de al menos 1 proyecto de investigación que se encuentre en estado cerrado.

3. Requisitos de financiamiento:

Deberá contar con financiamiento de autogestión o recursos propios.

4. Memoria que especifique las fuentes de financiamiento de los que dispondrá y las necesidades que cubrirá el presupuesto.

Ubicación física.

5. Plan Operativo Anual, que deberá contar con metas para el primer año de los siguientes indicadores de gestión mínimos requeridos:

- a. Número de proyectos y/o grupos de investigación en ejecución.
- b. Número de proyectos de investigación que cuenten con colaboración de estudiantes.
- c. Índice de productividad científica nivel 2 (Número de publicaciones en los cuartiles tres o cuatro de SJR o JCR / Número de investigadores del centro).
- d. Índice de productividad científica nivel 1 (Número de publicaciones en los cuartiles uno o dos de SJR o JCR / Número de investigadores del centro).
- e. Número de propuestas de proyectos de investigación presentadas a organismos externos.
- f. Monto captado para financiar los procesos del centro de investigación.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	21

Artículo 15.- Solicitud de Creación de los Centros de Investigación. - Para la solicitud, el docente solicitante que fungirá como director del Centro de Investigación; deberá presentar ante el Decano de su Facultad, quien, a su vez presentará la propuesta a Consejo de Gestión Académica en un informe que contenga lo siguiente:

- a. Denominación del centro y objetivos.
- b. Justificación de por qué es necesaria su creación. ¿Cuál sería su impacto?, ¿Qué necesidad que la UNEMI no puede satisfacer actualmente, entraría a resolver el centro? ¿Cuáles son los impactos que el centro busca lograr en el mediano y largo plazo? ¿En qué medida las actividades de I+D+i que va a realizar el centro, no se encuentran ya siendo desempeñadas por otras unidades o centros de la UNEMI;
- c. Declaración de las líneas de investigación y su justificación, y;
- d. Listado de los integrantes del centro con las respectivas evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en los literales a y b.

La solicitud de creación del centro de investigación deberá ser aprobada por el Consejo de Gestión Académica y puesta a conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. El mismo que trasladará al Órgano Colegiado Superior, quien ratificará o negará la solicitud.

Artículo 16.- Operatividad de los Centros de Investigación. -

1. El director del Centro será designado o removido por el Vicerrector de Investigación y Posgrado con base en una propuesta del Coordinador de Investigación;
2. Una vez creado el centro, en caso de que se considere necesario modificar los criterios y condiciones con las cuales fue creado, dichas modificaciones deberán ser notificadas a la Coordinación de Investigación. A su vez, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado presentará un informe al Consejo de Gestión Académica, que recomendará al OCS su ratificación;
3. El centro deberá presentar ante la Coordinación de Investigación el Plan Operativo Anual (POA) y dos informes de avances cada seis meses;
4. El centro no podrá ofrecer carreras o programas académicos de grado o postgrado, pero podrá trabajar en conjunto con unidades académicas de la UNEMI para integrar actividades de investigación a las carreras o programas. En el caso que un centro establezca un mecanismo de cooperación académica

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	22

con una carrera o programa, deberá ser propuesto ante la Coordinación de Investigación;

5. Los investigadores del centro deberán declarar proyectos de investigación relacionadas a las líneas de investigación de UNEMI;
6. Los centros de investigación en operación serán suprimidos por el Consejo de Gestión Académica, a recomendación del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Incumplimiento de requisitos mínimos (de conformidad a lo señalado en los literales 1, 2 y 3) durante dos años consecutivos.
 - b. Informe de evaluación de desempeño del centro con resultado “no satisfactorio” durante dos años consecutivos por parte de la Coordinación de Investigación.

TÍTULO IV GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 17.- Políticas de los grupos de investigación. - Sin perjuicio de lo prescrito en la normativa institucional, los grupos de investigación de la UNEMI se regirán por las siguientes políticas:

1. La conformación de los grupos de investigación de la institución seguirá los parámetros académicos definidos en el presente Reglamento, además se considerará la diversidad en la formación académica y la experiencia en investigación de sus integrantes, la inclusión de futuros investigadores (estudiantes de doctorado, maestrías o equivalentes, y estudiantes de grado que participan en proyectos de investigación);
2. Los grupos de investigación tendrán relación con las redes de investigación que ha establecido la institución y la participación de investigadores de otras universidades y externos; y,
3. Los grupos de investigación contribuyen al desarrollo de la investigación formativa y a la integración de la investigación con el currículo de la carrera y los proyectos de vinculación con la sociedad.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	23

Artículo 18.- Grupos de Investigación.- El grupo de investigación es una unidad organizada, integrada por profesores universitarios, investigadores y profesionales asociados, para realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en torno a las líneas de investigación, la oferta académica y de los criterios de calidad en lo referente a grupos de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO, estos deberán ser comunes, afines o complementarios, con continuidad en el tiempo y con aspiración de resultados favorables.

Los grupos de investigación podrán realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en una o varias líneas de investigación de la UNEMI y campo amplio de conocimiento de la UNESCO. De ser necesario se podrá realizar las labores de investigación, desarrollo e innovación a través de trabajos cooperativos con otros investigadores o con otros grupos de investigación internos y/o externos, siempre que se comparta y promueva la consecución de un objetivo científico común y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Se suscribirán convenios de cooperación académica para realizar las labores de investigación con grupos externos.

Artículo 19.- Conformación de los grupos de investigación. - El grupo de investigación estará conformado con mínimo tres (3) y máximo quince (15) profesores de la Universidad Estatal de Milagro; uno de ellos será el director del grupo.

Adicionalmente los grupos de investigación se podrá incorporar como miembros asociados a:

1. Estudiantes de grado o de posgrado;
2. Profesores e investigadores invitados nacionales o extranjeros; y,
3. Miembros de otras instituciones como universidades, organismos públicos o privados de investigación, centros de investigación, centros tecnológicos, empresas privadas o del sector público, entre otros.

En la conformación de los grupos de investigación se garantizará que los mismos sean multidisciplinarios o interdisciplinarios.

Artículo 20.- Denominación de los grupos de investigación. - El grupo de investigación deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos. Se le podrá añadir un acrónimo y/o logotipo. El nombre escogido para cada grupo será único y una vez aprobado el grupo, ningún otro grupo podrá repetirlo.

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	24

La denominación contempla los siguientes criterios:

4. Ser específico y deberá tener relación mas no coincidir con las líneas de investigación y la oferta académica de la institución; y,
5. Evitar similitudes con nombres de otros grupos, entidades públicas o privadas.

Artículo 21.- Requisitos para ser Director del grupo de investigación. - Para ser Director del grupo de investigación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor titular a tiempo completo de la UNEMI, con título de cuarto nivel;
2. Haber dirigido y/o participado en proyectos de investigación cerrados, que al menos acrediten doce (12) meses de duración en universidades y/o institutos de investigación reconocidos; y,
3. Haber publicado al menos seis (6) artículos regionales, o dos (2) artículos científicos indexados (WOS, SCOPUS), o un libro declarado como obra de relevancia; y, que estén relacionados a sus líneas de investigación.

Artículo 22.- Responsabilidades del Director del grupo de investigación. - Las responsabilidades del Director del grupo de investigación, serán las siguientes:

1. Gestionar la aprobación de la constitución del grupo de investigación;
2. Representar a su grupo como vocero principal ante cualquier organismo de difusión de las actividades de investigación;
3. Realizar el seguimiento de las actividades planificadas;
4. Redactar informes semestrales de avances de actividades y resultados obtenidos del grupo y remitirlos a la Coordinación de Investigación para su revisión y aprobación;
5. Entregar a la Coordinación de Investigación la planificación anual del grupo y cumplir con la planificación de actividades aprobadas; y,
6. Gestionar la asignación de recursos para la ejecución de las actividades del grupo.

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	25

Artículo 23.- Obligaciones de los grupos de investigación. - Los Grupos de Investigación deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Al inicio de cada año académico, presentar a la Coordinación de Investigación la planificación anual de actividades;
2. Proponer anualmente, al menos un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, en las convocatorias de la universidad o en una convocatoria externa; o, tener al menos un proyecto activo, aprobado y/o registrado ante la instancia responsable de la gestión de investigación;
3. Incorporar y evidenciar la participación de estudiantes de grado y/o posgrado en las actividades de investigación e innovación;
4. Establecer vínculos con redes y grupos de investigación o innovación en su área de conocimiento para desarrollar proyectos conjuntos e intercambios bibliográficos y de experiencias;
5. Desarrollar actividades de divulgación científica con la participación de los miembros del grupo, con el fin de socializar con la comunidad universitaria los proyectos en curso y de presentar las perspectivas de nuevas investigaciones;
6. Participar en actividades de capacitación, cuyos temas a tratar se encuentren relacionados al grupo de investigación, formación académica de los integrantes o a los campos de conocimientos de la universidad;
7. Difundir los resultados de las investigaciones mediante: publicaciones científicas, libros, capítulos de libros, ponencias, registros de propiedad intelectual, eventos científicos, entre otros;
8. Todos los miembros del grupo deben usar el acrónimo y/o logotipo de su grupo y la filiación de la Universidad Estatal de Milagro en todas las actividades académicas, de investigación, innovación o participación en eventos científicos;
9. Comprometerse a facilitar a la Coordinación de Investigación, la información sobre sus actividades, cuando ésta sea requerida; y,
10. Contar con la autorización de la Coordinación de Investigación para desarrollar otra actividad ajena a su planificación.

Artículo 24.- Obligaciones de la institución. - La institución tendrá las siguientes obligaciones con los grupos de investigación:

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	26

1. La asignación de horas se registrará en el Distributivo Académico;
2. La creación de una página web para los grupos de investigación insertada en la página web institucional, con la finalidad de difundir sus actividades y producción científica;
3. Facilitar la labor administrativa del grupo de investigación;
4. Reconocimiento a la labor de los integrantes del grupo de investigación.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25.- Formalización de los grupos de investigación. - La formalización es un medio para proveer visibilidad a la gestión de un grupo de investigadores congregados bajo una misma temática, les permitirá tener acceso a recursos internos y/o externos, y transmitir un sentido de continuidad, más allá de la ejecución de un proyecto conjunto, considerando la pertinencia y planificación institucional, así como la oferta académica de cada Facultad.

Los criterios para formalizar o mantener la vigencia de los grupos de investigación son los siguientes:

1. Elegir libremente las líneas y temática para su conformación;
2. Podrá ser reconocido más de un grupo de investigación con la misma temática o con alguna línea de investigación común;
3. Podrán ser reconocidos como grupos de investigación los que cumplan con la estructura, composición, temática, actividad y productividad establecida en este Reglamento;
4. La participación en un grupo será de manera voluntaria, y cualquier miembro se podrá desvincular formalmente del mismo, en el momento que lo estime oportuno, debiendo comunicarlo por escrito al director del grupo, que a su vez lo comunicará al Decano de su respectiva Facultad y a la Coordinación de Investigación;
5. Podrán los grupos de investigación agrupar a sus investigadores por líneas de investigación. Cada investigador podrá participar en una o varias líneas. A

efectos internos del grupo, podrá designarse un responsable para cada una de las líneas;

6. No se podrá impedir que uno o varios miembros del grupo de investigación se puedan asociar con otros investigadores, a efectos de presentarse a una convocatoria de captación de fondos concursables;
7. Podrá el Director del grupo de manera excepcional, realizar su actividad de investigación de forma individual en aquellas líneas específicas del conocimiento; y, solo en caso de que no haya personal que cumpla con la afinidad para consolidar un grupo de investigación;
8. No podrá ningún miembro de un grupo de investigación pertenecer simultáneamente a más de dos (2) grupos de investigación. En casos excepcionales y debidamente justificados un integrante podrá pertenecer a un tercer grupo como miembro asociado, con el aval del director quien deberá demostrar que la participación de este investigador aportará en una de sus líneas de investigación;
9. Los miembros asociados que pertenezcan a otras instituciones, ajenas a la universidad, deberán presentar la conformidad por escrito del representante de la Coordinación de Investigación o su equivalente de la institución de origen, para poder formar parte del grupo;
10. Los grupos de investigación que no cumplan sus obligaciones entrarán en evaluación para su continuidad o disolución;
11. Los integrantes de la Coordinación de Investigación no podrán participar en los grupos de investigación; y,
12. La evaluación se realizará periódicamente de forma participativa entre la Coordinación de Investigación y las Facultades.

Artículo 26.- Propuesta de creación de los grupos de investigación. - Para la creación de los grupos y su consecuente registro, los interesados deberán presentar una solicitud a través del sistema informático institucional, en la que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en esta normativa. Dicha propuesta, que se realizará en el Módulo de Grupos de Investigación, incluirá la siguiente información:

1. Denominación del grupo de investigación, acrónimo y/o logotipo, en su caso;

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	28

2. Descripción del grupo y sus objetivos;
3. Líneas de investigación;
4. Miembros del grupo (incluyendo el Director) junto con la categoría profesional, filiación institucional y horas de dedicación al grupo;
5. Trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas;
6. Tecnologías que domina;
7. Colaboración con otros grupos de Investigación;
8. Resolución de Consejo Directivo de la Facultad, incluyendo la información del grupo conforme lo prescrito en los numerales 1 al 7 del presente artículo.

Artículo 27.- Actualización, traslado y/o fusión de los grupos de investigación. -

La actualización del grupo será cuando se decida elegir nuevas líneas de investigación de las aprobadas por la institución, cambio del director del grupo, cambio o ingreso de integrantes, o cambio en alguna información específica determinada en el artículo anterior. El traslado o fusión será considerado en función de la pertinencia y la relación con la oferta académica.

Para la actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación, el director del grupo enviará una solicitud a la Coordinación de Investigación indicando de manera argumentada los motivos de la solicitud y anexando la resolución del Consejo Directivo de Facultad.

Artículo 28.- Aprobación de la solicitud de creación, actualización, traslado y/o fusión de un grupo de investigación.-

La Coordinación de Investigación analizará la solicitud y emitirá el "Informe de la propuesta de creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación" al Vicerrectorado Investigación y Posgrado, quien lo pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica para su evaluación y aprobación; de ser aprobado se remitirá al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su ratificación.

En caso de que no se apruebe la creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo por incumplimiento de las condiciones requeridas, se comunicará por escrito al Decano y al Director que haya realizado la solicitud, indicando los puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar y continuar con el proceso.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 29.- Planificación de las actividades de los grupos de investigación. -

Una vez aprobado el grupo de investigación, el director deberá registrar anualmente

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	29

en el sistema informático institucional la “Programación de las actividades de su grupo de investigación”, gestión de convenios, presentación de propuestas de proyectos, publicaciones conjuntas, capacitaciones, entre otras.

El Coordinador de Investigación en conjunto con los Decanos y Directores de Carrera afines a la línea de investigación del grupo, deberán aprobar la planificación ingresada en el sistema informático institucional. Cada director del grupo de investigación deberá verificar su aprobación en el sistema.

Artículo 30.- Distribución de las actividades y carga horaria. - La distribución de las actividades y la carga horaria asignada a cada profesor que sea parte de un grupo de investigación se establecerá en el Distributivo Académico, para el efecto, la Coordinación de Investigación enviará el correspondiente listado de los grupos de investigación aprobados a la Dirección encargada de la consolidación del Distributivo.

Artículo 31.- Ejecución de las actividades de los grupos de investigación. - El Grupo de investigación ejecutará las actividades aprobadas, las cuales estarán registradas en el Distributivo Académico de cada integrante que sea personal académico, quienes, además, registran simultáneamente las evidencias en el sistema informático institucional, para su seguimiento y posterior evaluación, por medio de emisión de “Reportes de la ejecución de las actividades de los grupos de investigación” del sistema informático institucional.

En caso de que en la integración del grupo haya estudiantes en calidad de ayudantes de investigación, el Director del grupo o el profesor a cargo de los estudiantes, realizará el registro de actividades a desarrollarse en el módulo del sistema informático institucional, para su posterior convalidación como horas de prácticas pre-profesionales laborales.

Artículo 32.- Seguimiento de los grupos de investigación. - Todo grupo creado formalmente deberá registrar oportunamente la ejecución de las actividades programadas. La Coordinación de Investigación en coordinación con los Decanos y Directores de Carrera realizarán el seguimiento y monitoreo de los grupos, que consistirá en verificar a través del sistema informático institucional, el cumplimiento de las actividades planificadas por cada grupo y que las mismas se encuentren acorde con el Distributivo Académico. Al finalizar cada período académico, la Coordinación de Investigación emitirá un “Informe de seguimiento a los grupos de investigación” por Facultad.

Artículo 33.- Evaluación anual de los Grupos de Investigación. - La evaluación de los grupos de investigación se realizará anualmente, de forma participativa entre la

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	30

Coordinación de Investigación y las Facultades, en función de los reportes emitidos por los grupos de investigación.

La evaluación de los grupos de investigación estará relacionada con:

1. La producción científica de acuerdo a lo establecido en la normativa que la universidad expida para el efecto;
2. Los proyectos de investigación: propuestas de proyectos, proyectos aprobados con financiamiento interno, proyectos aprobados con financiamiento externo y proyectos con financiamiento conjunto;
3. Propiciar la creación de nuevos programas de posgrado; y,
4. La Organización de eventos académicos.

La Coordinación de Investigación emitirá un “Informe de evaluación de los grupos de investigación” al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, quien, con base al informe, pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica para resolver según los resultados de la evaluación. Lo resuelto se remitirá al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su ratificación; la resolución será notificada al Decano, Director de Carrera y Director del grupo.

Si del seguimiento y evaluación, se evidencia que el grupo no presenta resultados por dos (2) años consecutivos, de acuerdo con sus actividades programadas y/o obligaciones en función a lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo se procederá a emitir un informe de la propuesta de disolución del grupo.

Artículo 34.- Disolución de los grupos de investigación. - Los grupos de investigación podrán disolverse por:

1. Informe de la Coordinación de Investigación como resultado del seguimiento y evaluación a los grupos; y,
2. Por solicitud del Grupo de Investigación, que deberá ser presentada por su director ante la Coordinación de Investigación, fundamentando los motivos y anexando la resolución del Consejo Directivo de Facultad. En este caso, la Coordinación de Investigación analizará el caso y emitirá un “Informe de disolución del grupo de investigación”.

Los informes que sustentan la disolución de un grupo de investigación en los supuestos previstos en este artículo, serán elevados al Vicerrectorado de

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	31

Investigación y Posgrado, quien pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica la disolución del grupo. De ser aprobada la disolución, se remitirá al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su ratificación. La resolución será comunicada al Decano y al Director y miembros del grupo.

TÍTULO V PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA

Artículo 35.- Directrices para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación. - Sin perjuicio de lo prescrito en la normativa vigente, para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación se observarán las siguientes directrices:

1. Los proyectos de investigación o innovación tendrán relación con alguna de las Líneas de Investigación institucional, oferta académica y campo de conocimiento de sus integrantes;
2. Contar con estudiantes de grado o posgrado como apoyo a la ejecución de un proyecto y/o campo de conocimiento del autor;
3. Se realizará un adecuado seguimiento y evaluación a los programas y/o proyectos de investigación o innovación científica y/o tecnológica, considerando: el comportamiento de sus investigadores, el reconocimiento de la participación de los profesores y estudiantes, divulgación y difusión de los resultados;
4. Previa ejecución de los proyectos de investigación o innovación que involucren intervenciones sobre seres humanos, recursos biológicos y/o genéticos, será necesaria la aprobación de los organismos competentes; y,
5. Para la ejecución de los proyectos de investigación o innovación institucionales, se usarán los recursos provenientes de fondos de financiamiento interno y la plataforma administrativa institucional; y, para los recursos provenientes de fondos de financiamiento externo, se garantizará el apoyo de la plataforma administrativa institucional según acuerdos con la entidad financiadora.

CAPÍTULO II DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	32

Artículo 36.- Proyecto de investigación o innovación. - El proyecto de investigación o innovación es el resultado de un procedimiento científico destinado a recabar información y formular hipótesis sobre un determinado fenómeno social o natural, que tiene como objetivo fundamental generar conocimiento inédito sobre problemas y/o necesidades del entorno.

Artículo 37.- Clasificación de los proyectos de investigación e innovación. - Los proyectos podrán ser institucionales o interinstitucionales; y, por su fuente de financiamiento se clasifican en:

1. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento conjunto;
2. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento externo; y,
3. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento interno.

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FINANCIAMIENTO CONJUNTO

Artículo 38.- Proyectos de investigación o innovación con financiamiento conjunto. - Son aquellos proyectos que se financiarán de manera conjunta con Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales o Extranjeras, con las que se hayan suscrito convenios interinstitucionales los cuales se deberán encontrar vigentes.

Los proyectos de investigación con financiamiento conjunto deberán ser sometidos a las fases de ejecución, seguimiento y cierre al igual que los proyectos con financiamiento por parte de la institución, estarán enmarcados en las líneas de investigación y oferta académica de la Universidad y se ajustarán al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO

Artículo 39.- Proyectos de investigación o innovación con fondo de financiamiento externo. - Son aquellos proyectos cuya fuente de financiamiento es del tipo no reembolsable privado o proviene de programas de entes gubernamentales.

El personal interesado en desarrollar propuestas de investigación, que requieran ser presentadas ante entidades externas para recibir financiamiento, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	33

En caso de que el proyecto sea aprobado por la institución externa, se asignará la actividad en el distributivo académico de los profesores involucrados según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado garantizará la participación efectiva de los investigadores y docentes en las actividades comprometidas en dichos proyectos en términos de recursos humanos, económicos y/o uso de las capacidades instaladas de la Universidad.

El investigador que incumpla con los compromisos adquiridos con entidades externas que hayan financiado, parcial o totalmente, un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, comprometiendo el nombre y prestigio de la Universidad, tendrá un impedimento de dos años para presentar nuevas propuestas de proyectos de investigación en la institución.

Los resultados obtenidos en la realización de los proyectos con fuente de financiamiento externo, deberán ser entregados a la Coordinación de Investigación de acuerdo a los compromisos adquiridos, estipulados en el instrumento legal determinados por la Coordinación de Investigación.

La Coordinación de Investigación registrará la ejecución del proyecto, siempre y cuando el proyecto cuente con resolución de aprobación de la Institución externa financiadora, constancia de participación del profesor en el proyecto, convenio de cooperación y/o carta de intención para el desarrollo del proyecto.

La Coordinación de Investigación emitirá un certificado de participación del profesor en un proyecto de investigación o innovación con financiamiento externo.

CAPÍTULO V DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 40.- Proyectos de investigación e innovación con financiamiento interno. - Son aquellos proyectos que serán financiados por la Institución, para lo cual deberán ser evaluados y aprobados de acuerdo a las siguientes características básicas:

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	34

1. Tener relación con alguna de las Líneas de Investigación institucional y la oferta académica institucional;
2. Proyectarse a la innovación;
3. Proyectarse a la vinculación con la sociedad; y,
4. Contar con estudiantes de grado o posgrado como apoyo a la ejecución del proyecto.

Artículo 41.- Clasificación de proyectos de investigación o innovación con financiamiento interno. - Los proyectos con financiamiento interno, serán los siguientes:

1. **Proyectos tecnológicos.** - Son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los existentes que inciden en el desarrollo tecnológico.
2. **Proyectos de investigación básica.** - Son trabajos teóricos con apoyo experimental, que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin que su objetivo tenga ninguna aplicación o utilización determinada. Analiza propiedades, estructuras y relaciones; formulan hipótesis, teorías y leyes.
3. **Proyectos de investigación social.** - Estos proyectos dan soluciones a problemáticas amplias detectadas en los diferentes sectores de la realidad social, como los "observatorios" sobre indicadores macro y microeconómicos, se enfocan en temas como el empleo, mercados laborales y profesionales, estructuras agrarias, conflictividades sociopolíticas, violencia urbana, y otros, con una perspectiva innovadora para los sectores: social, económico, industrial, empresarial cultural y de educación.
4. **Proyectos de iniciación científica.** - Estos proyectos permiten la búsqueda intencionada de conocimientos o de soluciones a problemas de carácter científico, basados en el método científico que indica el camino que se ha de transitar en la indagación y las técnicas que precisan la manera de recorrerlo.

Artículo 42.- Financiamiento para los proyectos de investigación o innovación. - Los fondos para financiar los proyectos de investigación e innovación científica y tecnológica, se establecerán en el presupuesto anual de la institución.

En el presupuesto individual de cada proyecto, deberá reflejarse el valor correspondiente para adquisición de: equipos, software, material de laboratorio y

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	35

material bibliográfico; capacitación; viajes técnicos; recursos humanos; y todos los demás recursos necesarios para la investigación.

Los rubros a ser considerados en los proyectos financiados por la Universidad serán clasificados, identificados y codificados; previa determinación de la Dirección Financiera y la Coordinación de Investigación.

Artículo 43.- Rubros financiables para los proyectos de investigación o innovación. - Los rubros financiables para la ejecución de los proyectos son los que la Universidad establezca para cada uno, debiendo considerar los siguientes:

1. Talento Humano;
2. Viajes Técnicos: pasajes, alojamiento, alimentación, inscripciones, entre otros;
3. Equipos;
4. Materiales y suministros;
5. Recursos bibliográficos; y,
6. Otros que el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado proponga, para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, en la convocatoria que se emita para el efecto.

Artículo 44.- Duración del proyecto. - Todos los proyectos tendrán un tiempo mínimo de doce (12) meses de ejecución y de acuerdo a su complejidad, relevancia, impacto social y experimentación, podrá extenderse hasta un máximo de veinticuatro (24) meses. El tiempo de ejecución se considera a partir de la fecha de firma del contrato del proyecto, previa aprobación del proyecto de investigación por el OCS.

Artículo 45.- Prórroga del plazo. - El proyecto podrá tener una prórroga mínima de tres (3) y máximo de seis (6) meses. Para el efecto, el Director del Proyecto deberá presentar una solicitud debidamente fundamentada, dentro del término máximo de treinta (30) días de antelación a la fecha de finalización del contrato. La presentará ante la Coordinación de Investigación, la cual emitirá "Informe de verificación de prórroga del proyecto de investigación o innovación" al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Una vez conocido el informe, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, lo presentará ante la Comisión de Gestión Académica para su consideración y aprobación por el OCS.

Una vez concedida la prórroga, las partes intervinientes deberán suscribir una adenda al Contrato de Ejecución del Proyecto, en la que se establecerá el tiempo de prórroga que se le otorgue y la modificación del cronograma.

En el caso de incumplimiento de las actividades programadas imputables a la Universidad por el retraso de los trámites de adquisición de equipos, bienes o

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	36

servicios, el Director del proyecto informará por escrito lo acontecido de forma argumentada ante el Vicerrectorado |de Investigación y Posgrado, para que se otorgue el aval de una prórroga, previo informe de la Gestión de Investigación, su aprobación será de igual manera ante la Comisión de Gestión Académica y por el OCS.

SECCIÓN II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 46.- Participantes de los proyectos de investigación o innovación. - Los participantes de los proyectos se agruparán en categorías, de acuerdo a su nivel de responsabilidad o producción científica, pudiendo participar personal académico, administrativo y estudiantes de la institución y personal de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Los proyectos tendrán los siguientes participantes:

- 5. Director del Proyecto.** - Será un profesor o investigador titular de la institución o profesor investigador invitado, quien ejercerá la responsabilidad sustantiva de la investigación. Para efectos administrativos, realizará las gestiones pertinentes a la ejecución y desarrollo del proyecto hasta su culminación, asumiendo la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, todos los compromisos adquiridos por el equipo de investigadores, y de presentar todos los informes técnicos y financieros del proyecto, definidos en el contrato establecido para el efecto.

El Director del Proyecto, deberá tener dedicación a tiempo completo, tener título de cuarto nivel, sin desligarse de las demás actividades u obligaciones establecidas con la Universidad.

- 6. Codirector del Proyecto.** - Será un profesor o investigador que tenga título de cuarto nivel y que cuente con la experiencia requerida para coordinar las directrices del Director del Proyecto. Es el encargado de dirigir el proyecto de investigación, en caso de ausencia temporal o definitiva del Director.
- 7. Investigadores Asociados.** - Personal académico o administrativo de la Universidad que colabora con el Director del Proyecto en la formulación y ejecución del proyecto de investigación.
- 8. Ayudantes de Investigación.** - Son estudiantes regulares de grado (desde quinto semestre en adelante) o de posgrado de la institución, que prestan su colaboración a tiempo parcial en la ejecución del proyecto de investigación, para lo cual deberán coordinar el tiempo que dedicarán al proyecto, con las

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	37

Direcciones respectivas. Los ayudantes de investigación serán seleccionados de conformidad con la normativa institucional que se expida para el efecto.

- 9. Investigadores Colaboradores.** - Profesionales que no poseen relación laboral con la Institución, de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, invitados a formar parte de los proyectos de investigación para contribuir con actividades de apoyo en la investigación.

El número de integrantes se determinará en función del alcance del proyecto y la justificación de las actividades para cada integrante. Se considerará un máximo de diez (10) docentes investigadores (incluyendo director y co-director) de la Universidad Estatal de Milagro y un máximo de cinco (5) integrantes de otras instituciones. En ningún momento, el equipo de investigadores podrá superar los quince (15) integrantes.

El director y codirector del proyecto de investigación e innovación no podrán participar en otro proyecto con estas responsabilidades; pero sí podrán participar en otras propuestas como investigadores asociados. Cada miembro del equipo solo podrá integrar hasta dos proyectos de UNEMI, independiente de la convocatoria.

El director, codirector e investigadores asociados del proyecto deberán estar acreditados como investigadores en el sistema de acreditación de la SENESCYT. En caso contrario, no podrán postular en las convocatorias vigentes.

Artículo 47.- Distribución de las actividades y carga horaria.- La distribución de las actividades y la carga horaria asignadas a cada profesor que participa en un proyecto de investigación e innovación, se establece de acuerdo al “Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro”, para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado enviará a la Dirección correspondiente el listado de los profesores participantes en los proyectos de investigación aprobados.

Artículo 48.- Prohibición de participar como director o codirector de proyectos de investigación o innovación con fuente de financiamiento interno. - Los cargos prohibidos de participar en los proyectos de investigación que obtengan fondos de la institución con el rol de director o codirector, serán: el Vicerrector de Investigación y de Posgrado, el Coordinador de Investigación, y todos los servidores que laboran en el área de Gestión de Investigación.

Artículo 49.- Incorporación de integrantes adicionales o el reemplazo de algún integrante registrado. - La incorporación de integrantes adicionales o el reemplazo de algún integrante registrado dentro de un proyecto de investigación se podrá realizar previa legalización del contrato mediante solicitud fundamentada del Director del Proyecto ante el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Es decir que, todo

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	38

contrato legalizado no podrá incluir nuevos integrantes, salvo causas de fuerza mayor debidamente argumentadas.

De ninguna manera se aceptará que la cantidad de integrantes supere los límites establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 50.- Renuncia del director y/o codirector de proyectos de investigación o innovación. - La renuncia del Director deberá ser fundamentada y aprobada por el OCS y a su cargo quedará como responsable el co-director del proyecto. En caso de la renuncia del director y el co-director a sus cargos, y al no existir quien los reemplace, el proyecto queda insubsistente, para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, previo informe de la Coordinación de Investigación, notificará al OCS quien resolverá que se proceda a la liquidación del contrato.

SECCIÓN III

DE LAS FASES DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

PARÁGRAFO I

DE LAS FASES DE LOS PROYECTOS

Artículo 51.- Fase de los proyectos de investigación. - Las fases que tendrán los proyectos de investigación con financiamiento interno, serán:

1. Convocatoria e inducción preparatoria;
2. Arbitraje interno y externo;
3. Selección y aprobación;
4. Ejecución y seguimiento;
5. Cierre y evaluación del proyecto; y,
6. Registro y difusión.

PARÁGRAFO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA E INDUCCIÓN PREPARATORIA

Artículo 52.- Convocatoria para propuestas de proyectos de investigación. - La convocatoria para propuestas de proyectos de investigación, por parte de los profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Milagro, se realizará anualmente o lo que se establezca en el Plan de Investigación. La Coordinación de Investigación, elaborará la convocatoria para la presentación de proyectos de investigación estableciendo: directrices científicas y financieras, banco de profesionales que, por su pertinencia con las líneas de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO, podrían participar como pares evaluadores (titulares

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	39

y suplentes si se lo requiere), y el presupuesto global estimado. La convocatoria será aprobada por la Comisión de Gestión Académica y remitida al OCS para su ratificación.

La Convocatoria para presentación de proyectos de investigación, será registrada por la Coordinación de Investigación en el sistema informático institucional, luego de emitida la respectiva resolución del OCS.

Artículo 53.- Contenido de la convocatoria. - El documento será denominado “Convocatoria a proyectos de investigación o innovación” y contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Objetivos;
2. Perfil de los participantes;
3. Tipos de proyectos;
4. Industrias y campos de acción prioritarias, líneas y sublíneas de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO;
5. Duración del proyecto;
6. Criterios generales;
7. Presupuesto;
8. Compromisos;
9. Evaluación;
10. Documentos a presentar (propuesta de proyecto, presupuesto, hoja de vida de investigadores); y,
11. Disposiciones finales;

Artículo 54.- Inducción preparatoria. - Previa a la presentación de las propuestas de los proyectos de investigación, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado a través de la Coordinación de Investigación, convocará y realizará una inducción a los interesados en participar en los proyectos, sobre las directrices para la elaboración de la propuesta, incluyendo el detalle por rubros de su presupuesto.

Artículo 55.- Contenido de la propuesta de proyectos. - Las propuestas de proyectos de investigación o innovación a presentarse por parte del personal académico se realizarán por medio del sistema informático institucional donde tendrán que completar lo siguiente:

1. Datos Generales;
2. Hojas de vida de los integrantes;
3. Contenido del proyecto;
4. Presupuesto; y,
5. Cronograma.

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	40

Artículo 56.- Presentación de la propuesta. - El personal académico registrará las propuestas de proyectos de investigación e innovación a través del sistema informático institucional, conforme a las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

Artículo 57.- Verificación de requisitos. - La Coordinación de Investigación, verificará mediante el sistema informático institucional que las propuestas cumplan con todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Al término del periodo de verificación de requisitos de acuerdo al cronograma vigente, se notificará a los respectivos directores de los proyectos presentados, el estado de cumplimiento de los requisitos correspondientes a su propuesta. En caso de detectarse error en los requisitos presentados, se concederá cinco (5) días término para que remedien y subsanen cualquier inconveniente referente a su documentación. Vencido este tiempo, mediante informe técnico se pondrá en conocimiento sobre los proyectos que continúan en el proceso y cuáles quedan fuera del mismo.

PARÁGRAFO III DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE INTERNO Y EXTERNO

Artículo 58.- Criterios de evaluación. - Los criterios de evaluación constituyen las directrices que deben cumplir las propuestas de proyectos para ser aprobados. Serán determinados por la Coordinación de Investigación junto a un equipo de apoyo a la Investigación, y aprobados por parte de la Comisión de Gestión Académica, previo a la publicación de la convocatoria de presentación de proyectos de investigación.

Artículo 59.- Pares evaluadores. - Los pares evaluadores serán internos y externos; y, deberán contar con el siguiente perfil:

1. Poseer grado académico de cuarto nivel (maestría o PhD.); y,
2. Tener experiencia mínima de dos (2) años, en el campo de la investigación científica.

El Vicerrector de Investigación y Posgrado coordinará con las instituciones externas la participación de profesionales que cumplan con el perfil requerido para que actúen como evaluadores externos.

Al término del proceso de evaluación, se entregará a cada evaluador un certificado que acredite su participación y aportación al desarrollo de las actividades de investigación de la entidad.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	41

Artículo 60.- Evaluación de las propuestas de los proyectos. - La evaluación es la fase en la que las propuestas de proyecto presentadas por los profesores, serán revisadas y evaluadas de acuerdo a los criterios de coherencia, calidad científica, pertinencia, recursos y vinculación, para cumplir con la selección y priorización de los proyectos.

La evaluación de las propuestas de proyectos se la realizará según cronograma de la convocatoria aprobada y tendrá dos momentos:

- a) La evaluación interna será realizada por pares evaluadores internos, quienes revisarán que la propuesta de proyecto cumpla con las bases de la convocatoria y los criterios definidos anteriormente. Cada evaluador interno emitirá un acta que contenga los resultados de la evaluación y las observaciones o sugerencias encaminadas a mejorar el contenido de la propuesta;
- b) La evaluación externa será realizada por pares evaluadores externos, quienes determinarán si la propuesta de proyecto cumple con los criterios definidos inicialmente. Cada evaluador externo emitirá un acta que contenga los resultados de la evaluación y sus observaciones.

La Coordinación de Investigación con base en las actas o registros del sistema informático institucional de las evaluaciones presentadas por los evaluadores internos y externos, registrará y notificará a través del sistema informático institucional los resultados de cada proyecto evaluado. Si existen observaciones de forma (observaciones menores), el director del proyecto modificará y presentará lo observado en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha que se publicó el resultado en el sistema. Si existen observaciones de fondo (observaciones mayores) el director del proyecto podrá modificar su propuesta y presentarla en una nueva convocatoria.

Artículo 61.- Reevaluación. - Los resultados serán publicados en el sistema informático institucional. Aquellos integrantes de proyectos que no se encuentren conformes con los mismos, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados, podrán solicitar mediante quipux dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a la Coordinación de Investigación la reevaluación de su proyecto, exponiendo fundamentadamente el o los criterios de evaluación razón de su petición.

El Vicerrector de Investigación y Posgrado designará a otro par evaluador interno y/o externo, quien en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de reevaluación, revisará el proceso aplicado y deberá

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	42

presentar un acta sobre el cumplimiento de otros criterios expuestos en la petición de reevaluación.

Artículo 62.- Informe de arbitraje de los proyectos. - La Coordinación de Investigación, elaborará un “Informe de arbitraje de los proyectos de investigación o innovación” presentados y del financiamiento de los mismos, dicho informe será revisado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

PARÁGRAFO IV DEL PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 63.- Selección y aprobación de los proyectos de investigación e innovación. - La selección de los proyectos de investigación o innovación, se realizará priorizando la relevancia, aporte científico e impacto, y estará a cargo de la Comisión de Gestión Académica, quien resolverá con base en el informe de arbitraje de proyectos presentados. Para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación emitirá un “Informe de los proyectos de investigación o innovación seleccionados según priorización”, adjuntando la resolución de la Comisión de Gestión Académica; este informe también contendrá la información de los proyectos que no alcanzaron el arbitraje detallando las razones.

El Órgano Colegiado Superior aprobará los proyectos priorizados, considerando la resolución de la Comisión de Gestión Académica y el informe con respecto a la selección y priorización de los proyectos; en conjunto con el informe de los resultados de los arbitrajes de las propuestas de proyectos presentados y del financiamiento.

Artículo 64.- Notificación. - Una vez emitida la resolución del OCS que aprueba la selección de los proyectos que superaron la fase de arbitraje, se notifica a los integrantes de los proyectos aprobados por medio del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Todos los integrantes del proyecto deben asistir en la fecha determinada por el Vicerrector de Investigación y Posgrado a suscribir el contrato de ejecución del proyecto, de tal manera que el equipo investigador confirme los compromisos asumidos dentro del proyecto.

Artículo 65.- Contrato de ejecución de proyectos. - En el contrato de ejecución de proyecto, se establecerán las estipulaciones correspondientes al cumplimiento de objetivos propuestos, la conformación y las responsabilidades del equipo investigador, el cronograma, presupuesto, plazo y entregables, de acuerdo a las observaciones y la fecha de aprobación de OCS.

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	43

Se incluirán cláusulas de penalidades para casos de incumplimientos de las obligaciones de los integrantes del proyecto y de restitución de los montos invertidos, cuando el proyecto no se haya finalizado debidamente, o sus resultados no correspondan a los acordados entre las partes.

En caso de que un integrante no firme el contrato, se entenderá que ha desistido de participar en el proyecto, pudiendo el Director solicitar el reemplazo del integrante ante el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en término máximo de cinco (5) días. En caso de que no firme el Director, el Co-director podrá hacer la solicitud de reemplazo.

La Comisión de Gestión Académica aprobará el cambio y establecerá la nueva conformación del equipo investigador mediante la resolución correspondiente, previo informe de verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Coordinación de Investigación.

El Vicerrector de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación velará por el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato.

Artículo 66.- Programación de los recursos a utilizar en los proyectos de investigación e innovación.- A partir de la lista de proyectos aprobados y priorizados, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, dispondrá a la Coordinación de Investigación la elaboración de la “Matriz de recursos correspondiente a los proyectos de investigación e innovación con fondos de financiamiento interno aprobados”, la cual constituye un consolidado de todos los recursos demandados por la totalidad de los proyectos, desglosándolos por rubro y distribuyéndolos en un cronograma general; dicha matriz será distribuida a las instancias administrativas relacionadas con el suministro de los recursos establecidos.

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, por medio de la Coordinación de Investigación, realizará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del flujo de recursos definido en la Matriz de Recursos, debiendo coordinar con los Directores de los proyectos y las Direcciones administrativas encargadas de proporcionar tales los recursos.

PARÁGRAFO V DEL PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 67.- Ejecución y Seguimiento. - Los proyectos de investigación aprobados, deberán ejecutarse de acuerdo con el cronograma y presupuesto establecidos en el

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	44

respectivo contrato. El seguimiento de los proyectos está a cargo de la Coordinación de Investigación.

El Director registrará mensualmente el avance del proyecto, de acuerdo con las horas de investigación otorgadas por el Vicerrectorado Académico y el cronograma establecido; este registro se realizará por medio de un informe de avance. Adicionalmente, cada trimestre deberá registrar un informe consolidado con las evidencias del proyecto. Todos estos avances deben ser registrados por medio del sistema informático institucional, la Coordinación de Investigación verificará si los avances cumplen con las propuestas establecidas, conforme al cronograma y presupuestos; una vez verificadas, lo aprobará. En caso que el proyecto se encuentre dentro del cronograma vigente se procederá a realizar las gestiones pertinentes para el flujo de recursos del mismo.

Una vez aprobados los informes de cada Director, la información subida se reflejará en el sistema informático institucional de cada integrante del proyecto.

Si el Director del proyecto de investigación no presenta los reportes parciales hasta el segundo periodo de entrega de los mismos, se considerará incumplimiento del contrato, y el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado previo informe de incumplimiento de obligaciones emitido por la Coordinación de Investigación, suspenderá los desembolsos de valores y pondrá a conocimiento de la Comisión de Gestión Académica para que emita la resolución correspondiente.

Si la investigación objeto del proyecto no alcanza los resultados previstos, en el tiempo establecido como máximo de su entrega, por motivos ajenos a los integrantes, se procederá con lo establecido en este Reglamento en lo que respecta a prórroga del proyecto. En el caso que la responsabilidad sea por parte del equipo de investigación se procederá conforme al párrafo que antecede.

La Coordinación de Investigación elaborará semestralmente un “Informe consolidado de los avances de los proyectos de investigación e innovación”, que será aprobado por el Vicerrector de Investigación y Posgrado.

Artículo 68.- Flujo de recursos del proyecto. - La Universidad realizará los desembolsos de acuerdo a lo programado, siempre y cuando la ejecución del proyecto se encuentre al día con las responsabilidades establecidas en el contrato y los informes presentados por el Director del Proyecto que evidencien el cumplimiento de los resultados esperados y hayan sido debidamente validados por la Coordinación de Investigación. Caso contrario quedarán suspendidos los desembolsos hasta que se hayan subsanado todos los pendientes.

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	45

El “Informe consolidado de requerimientos para la ejecución de los proyectos de investigación” estará sustentado en el Plan Anual de Contratación del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo 69.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Contrato de Ejecución de Proyecto, por parte de los integrantes del proyecto, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, mediante resolución emitida por Comisión de Gestión Académica, para el efecto, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación emitirá “informe de terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones”, quien notificará al Director del proyecto, para que presenten los descargos que considere pertinentes, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del Informe.

En el caso que se confirme la terminación unilateral del contrato de ejecución del proyecto, se aplicarán las penalidades correspondientes, establecidas en el texto del indicado contrato.

PARÁGRAFO VI DEL PROCEDIMIENTO DE CIERRE Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 70.- Cierre del proyecto. - Cumplido el plazo establecido en el Contrato de Ejecución de Proyecto, en el término máximo de treinta (30) días posteriores a su finalización, el Director del mismo entregará a la Coordinación de Investigación el “Informe de cierre del proyecto de investigación o innovación”, el cual contendrá los resultados obtenidos en la investigación y el cumplimiento de todas las estipulaciones contempladas en el contrato.

Artículo 71.- Evaluación de los resultados del proyecto. - Una vez recibido el Informe de cierre del proyecto, la Coordinación de Investigación, realizará la respectiva verificación de cumplimiento y resultados finales del proyecto. Tras esta verificación, se dispondrá a enviar los proyectos finalizados a una comisión externa que los evaluará a partir de los compromisos adquiridos mediante el contrato.

A partir de la obtención de los resultados de la comisión externa, la Coordinación de Investigación emitirá un informe definitivo de evaluación de los proyectos de investigación o innovación dentro de los veinte (20) días término posterior a la fecha de recepción del informe de cierre del proyecto, el que será aprobado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, quien lo pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	46

De considerarlo pertinente, la Comisión de Gestión Académica podrá solicitar al Vicerrector de Investigación y Posgrado o al Director del proyecto, las aclaraciones necesarias para emitir la resolución correspondiente sobre la aceptación o negación de los resultados del proyecto.

La Comisión de Gestión Académica presentará ante el Órgano Colegiado Superior, la resolución del resultado del proyecto, correspondiéndole al OCS, emitir la resolución de cierre de los proyectos.

Se dará por terminado el proyecto de investigación, una vez emitida la resolución de cierre por parte del Órgano Colegiado Superior y suscrita el acta de finiquito, declarándolo en estado cerrado.

PARÁGRAFO VII DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y DIFUSIÓN

Artículo 72.- Seguimiento a las publicaciones. - La Coordinación de Investigación, realizará el seguimiento a la(s) publicación(es) producto de la investigación, de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución del proyecto.

Para lo cual, se deben registrar todos los productos de investigación que generó el proyecto en el sistema informático institucional y repositorio institucional de UNEMI.

En caso de incumplimientos del equipo investigador del proyecto, en lo pertinente a la publicación de los resultados en los términos contemplados en el contrato, se aplicarán las penalidades correspondientes.

Artículo 73.- Registro y Difusión. - Para el registro y difusión de los proyectos de investigación o innovación, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación, emitirá el "Informe del registro y difusión de los proyectos de investigación e innovación", considerando realizar las siguientes actividades:

1. Recopilar los resultados de los proyectos;
2. Alimentar y administrar la base de datos;
3. Coordinar eventos científicos y tecnológicos para difundir los resultados de los proyectos de investigación;

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	47

4. Seleccionar los medios de comunicación públicos y gestionar la socialización de los resultados, siendo el responsable del contenido el Vicerrector de Investigación y Posgrado, correspondiéndole la difusión a la Dirección de Comunicación Institucional; y,
5. Socializar resultados de los proyectos de investigación, a la Dirección de Vinculación para la formulación de futuros proyectos de vinculación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones del contrato de ejecución del proyecto, faculta a la universidad a inhabilitar a todos los integrantes del proyecto a presentar otra propuesta de proyecto en la siguiente convocatoria.

SEGUNDA. - El personal académico que forme parte de un proyecto de investigación podrá dirigir y ejecutar proyectos de vinculación y trabajos de titulación.

TERCERA. - Declarado el incumplimiento del contrato de ejecución de proyecto, el OCS, previo proceso disciplinario, podrá sancionar al personal académico por incumplimiento de actividades, de acuerdo a las actividades de su Distributivo Académico y lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CUARTA. - El estado de la evaluación de los proyectos se verá reflejado en el sistema informático institucional, siendo responsabilidad de los integrantes revisar el resultado.

QUINTA. - El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación administrarán la base de datos de los investigadores externos que pueden ser seleccionados por cualquiera de los procesos de investigación de la universidad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Con la entrada en vigencia del presente Reglamento queda derogado el "Instructivo de la Gestión de los Grupos de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro", que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-No 4, el 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDA. - Con la entrada en vigencia del presente Reglamento queda derogado el "Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Investigación e Innovación de la

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 41
		Primera versión	08.09.2023
		Última reforma	08.09.2023
		Versión	1.00
		Página	48

Universidad Estatal de Milagro”, que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-No 3, el 19 de noviembre de 2020.

TERCERA. - Con la entrada en vigencia del presente Reglamento queda derogado el “Instructivo para la Planificación de la Investigación e Innovación de la Universidad Estatal de Milagro”, que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-No 2, el 19 de noviembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en primer debate mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-10-2023-No27, el 20 de junio de 2023 y en segundo debate mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-18-2023-No21, el 12 de octubre de 2023.

Milagro, 12 de octubre de 2023.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

